



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución 016-2020, que modifica los artículos 97 y 98 de la Resolución núm. 22-2018 sobre el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, de fecha 6 de junio de 2018

Resolución núm. 016-2020

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
REPÚBLICA DOMINICANA**

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, debidamente constituido por los jueces Luis Henry Molina Peña, Presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, asistidos de Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), años 177° de la Independencia y 158° de la Restauración, dicta en cámara de consejo:

VISTOS (AS):

1. La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.
2. La Ley núm. 821, de Organización Judicial y sus modificaciones, de fecha 21 de noviembre de 1927, G.O. núm. 3921 y sus modificaciones.
3. La Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial, de fecha 11 de agosto de 1998, G.O. núm. 9994, y su Reglamento de Aplicación.
4. La Ley núm. 120-01, que establece el Código de Ética del Servidor Público, de fecha 16 de julio de 2001.
5. La Ley núm. 13-07 del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, de fecha 5 de febrero de 2007.
6. La Ley núm. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, G.O. núm. 10458.
7. La Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, G.O. núm. 10604.
8. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, G. O. núm. 10722.
9. El Código Iberoamericano de Ética Judicial, adoptado en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, Santo Domingo 2006 y reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII, reunión plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Santiago, Chile.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución 016-2020, que modifica los artículos 97 y 98 de la Resolución núm. 22-2018 sobre el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, de fecha 6 de junio de 2018

10. El Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial Dominicano, adoptado mediante Resolución de la Suprema Corte de Justicia núm. 2006-2009, de fecha 30 de julio de 2009.

11. La Resolución núm. 3-2011, que aprueba el Reglamento del Comité de Comportamiento Ético del Poder Judicial, de fecha 6 de mayo de 2011.

12. La Resolución núm. 22-2018 que deroga la Resolución Núm. 3471-2008 y aprueba un nuevo Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, de fecha 6 de junio de 2018.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El artículo 149 de la Constitución dominicana, dispone en el párrafo I lo siguiente “[e]l Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria”. Esta facultad es ejercida por el Consejo del Poder Judicial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Poder Judicial y el artículo 156 de la Carta Magna se define como “el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana”, debiendo dicho órgano “dirigir y administrar todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial, así como el Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial conforme establece la Constitución y la presente ley.”

2. La Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, establece que este órgano tiene potestad para aprobar los reglamentos y directrices¹ que permitan su implementación, en cuyo alcance se refiere a los sistemas que rigen la carrera judicial y la carrera administrativa judicial. Por consiguiente, corresponde a este órgano de gobierno del Poder Judicial adoptar medidas razonables que garanticen la buena administración del servicio judicial a través del establecimiento de reglas que precisen aspectos neurálgicos para los sistemas de Carrera Judicial y Carrera Administrativa Judicial, conviniendo con el fortalecimiento de este régimen de carrera pública especial.

3. La Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 y su Reglamento de Aplicación, así como los reglamentos especiales dictados por el Consejo del Poder Judicial en asuntos relativos, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales se ha realizado el mandato constitucional de la regulación del sistema de Carrera Judicial y Carrera Administrativa Judicial.

¹ Inciso 15, Artículo 8, Ley núm. 28-11, Orgánica del Poder Judicial.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución 016-2020, que modifica los artículos 97 y 98 de la Resolución núm. 22-2018 sobre el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, de fecha 6 de junio de 2018

4. La Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial han sido concebidas respectivamente como el conjunto de normas que regulan los derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones e incompatibilidades puestas a cargo de los jueces, como integrantes del Poder Judicial, dirigido a garantizar su poder jurisdiccional, estabilidad e independencia y como el régimen estatutario de Derecho Público, que regula las relaciones de trabajo del personal administrativo del Poder Judicial.

5. La autonomía orgánica-constitucional del Consejo del Poder Judicial se reconoce como *“[l]a potestad de planificar, conforme su ley orgánica y sin injerencia de otras autoridades, las políticas, estrategias, metas y objetivos que resulten necesarios para ejercer sus funciones, al igual que para desarrollar las actividades y ejecutar los actos que den fiel cumplimiento a lo planificado, además, del seguimiento de las actividades, así como la evaluación y control del desempeño institucional y de los resultados alcanzados, con la finalidad de corregir cualquier desviación significativa e identificar oportunidades de mejoramiento continuo²”*.

6. El Consejo del Poder Judicial tiene la facultad administrativa constitucionalmente reconocida para dictar reglamentaciones adecuadas que regulen aspectos de los estatutos de la Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial en beneficio de los servidores judiciales y del sistema de justicia.

7. El Consejo del Poder Judicial en sesión ordinaria núm. 038-2020, de fecha seis (6) de octubre de 2020, decidió: *“Se instruye revisar el artículo 97 de la Resolución Núm. 22/2018 que deroga la Resolución Núm. 3471-2008 y aprueba un nuevo Reglamento de Carrera Administrativa Judicial. Esta instrucción se ordena tomando en consideración que el que tiene competencia para conocer lo mayor, debe tener competencia para conocer lo menor. Por otra parte, la comisión de reconsideración no toma decisiones definitivas, todas sus opiniones y consideraciones son sometidas a la aprobación del Consejo del Poder Judicial.”*

8. La Ley núm. 107-13 sobre derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, dispone en el artículo 53:

“Recurso de reconsideración. Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa”.

9. La Ley núm. 13-07 del Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, establece en el artículo 5:

² Tribunal Constitucional dominicano, sentencias TC/0305/14 párrafo 11.9, de fecha 22 de diciembre de 2014 y TC/0171/16 párrafo 9.8, de fecha 12 de mayo de 2016.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución 016-2020, que modifica los artículos 97 y 98 de la Resolución núm. 22-2018 sobre el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, de fecha 6 de junio de 2018

“Artículo 5.- Plazo para recurrir. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración...”.

10. La potestad reglamentaria general establecida por la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial le permite incorporar regulaciones que reglamenten sus potestades en la administración del Sistema de Carrera Judicial y Carrera Administrativa Judicial, razón por la que se admite su facultad para regular sistema disciplinario de los servidores judiciales administrativos.

11. El artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial establece que la dirección y reglamentación del régimen disciplinario del Poder Judicial corresponde Poder Judicial.

12. La Ley núm. 327-98, sobre Carrera Judicial, instituye como objetivos del régimen disciplinario procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas, y que las faltas disciplinarias sean juzgadas y sancionadas conforme a su gravedad y en base a estrictos criterios de la legalidad, equidad y objetividad³.

13. La necesidad de que el Consejo del Poder Judicial reglamente en el sentido de ampliar la competencia de la Comisión de Estudios de Recursos de Reconsideración, así como el plazo para recurrir en reconsideración, tiene por objetivo la garantía de los derechos fundamentales y la tutela judicial efectiva.

14. Por estas razones, y con el fin de asegurar estabilidad del sistema judicial, este Consejo ha decidido aprobar por medio de esta resolución la modificación de los artículos 97 y 98 de la Resolución núm. 22-2018 que deroga la Resolución núm. 3471-2008 y aprueba un nuevo Reglamento de Carrera Administrativa Judicial de fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Por tales motivos, el Consejo del Poder Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba la modificación de los artículos 97 y 98 de la Resolución núm. 22-2018 que deroga la Resolución Núm. 3471-2008 y aprueba un nuevo Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, de fecha 6 de junio de 2018, para que disponga lo siguiente:

³ Artículo 57, numerales 2 y 3 de la Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Resolución 016-2020, que modifica los artículos 97 y 98 de la Resolución núm. 22-2018 sobre el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, de fecha 6 de junio de 2018

Artículo 97. Admisibilidad. Son recurribles en reconsideración las decisiones del Consejo del Poder Judicial que hayan ordenado la destitución del servidor administrativo por la comisión u omisión de hechos que sean catalogados como faltas en el ejercicio de sus funciones.

Párrafo: También podrán ser recurribles en reconsideración las decisiones del Consejo del Poder Judicial por desvinculaciones o separaciones del cargo, así como las suspensiones y amonestaciones escritas de los servidores judiciales administrativos que hayan sido sometidos a un proceso disciplinario.

Artículo 98. Plazo. El disciplinado tendrá un plazo de treinta (30) días para recurrir en reconsideración, a partir de la notificación de la decisión del Consejo del Poder Judicial.

SEGUNDO: Ordena la comunicación de la presente resolución a todas las instancias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad.

Firmada por: Mag. Luis Henry Molina Peña, Presidente del Consejo del Poder Judicial; Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, Consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia; Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Consejero representante de los Jueces de Cortes de Apelación; Mag. Fernando Fernández Cruz, Consejero representante de los Jueces de Primera Instancia y la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial.

-Fin del documento-